

PRECIOS.

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20		26
Medio año.	36		48
Todo el año.	50		74

Franco el porte.



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos,

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 136.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 12 del presente mes la real orden siguiente.

En vista de la notoria conveniencia de dar toda la posible publicidad, no solo á las disposiciones que se adopten por el Gobierno para el mejor servicio de la industria de minas, sino tambien á todos los descubrimientos mas notables, adelantos y estadística de este importante ramo de la riqueza pública, S. M. se sirvió mandar por real orden de 5 de marzo último que la Direccion general de minas publicase un nuevo *Boletin oficial*, dándole la forma y estension mas acomodadas al objeto; y á fin de lograr todas las ventajas que S. M. se propone por este medio, se ha servido igualmente resolver que los Gobiernos políticos se suscriban al espresado Boletin oficial, y que se recomiende hacer lo mismo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; observándose y cumpliéndose las disposiciones del Gobierno y de la Direccion general del ramo que en él se publiquen por todos aquellos á quienes corresponda como si les fueran comunicadas directamente, para que por todos conceptos se obtengan los buenos resultados de una publicacion tan útil como

necesaria en el actual estado de las industrias minera y metalúrgica de España. De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos espresados.

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia del público y especialmente á la de los Ayuntamientos, á quienes encargo hagan lo posible por suscribirse al periódico á que la misma hace referencia, en atencion á las ventajas que deben resultar de los conocimientos mineros y metalúrgicos tan importantes ahora para el pueblo español. Palencia 23 de julio de 1844 = Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 137.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas agentes de proteccion y seguridad pública practicarán eficaces diligencias para detener y conducir con seguridad á disposicion del Sr. Comandante Inspector del presidio del Canal á Vicente Lopez Garcia y Alejandro Bartolomé Fermoselle, desertores de dicho establecimiento y de las señas que á continuacion se espresan. Palencia 17 de julio de 1844 = Agustín Gomez Inguanzo.

Señas. Vicente Lopez: estatura 5 pies, 1 pulgada, edad 30 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color moreno

Id. de Alejandro Bartolomé: estatura 5

pies, 1 pulgada, edad 33 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color moreno.

Núm. 138.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas Agentes de proteccion y seguridad pública practicarán las diligencias mas eficaces para descubrir á dos hombres de las señas que á continuacion se espresan, presuntos autores de un robo verificado en el término de Olleros de Pisuegra el dia 4 de junio último á tres paisanos vecinos de Bercerril del Carpio dos y el otro de Nogales; procediendo á su captura si les descubriesen, y haciéndoles conducir con seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cervera. Palencia 25 de julio de 1844. = *Agustin Gomez Inguanzo.*

Señas. Estatura corta, con gorra ó cachucha negra, montados en dos caballos pequeños.

Intendencia de la provincia de Palencia.

Estando surtidas todas las Administraciones de la provincia y por estas los estancos de la misma del artículo de pólvora, al módico precio de cinco rs. libra, se hace saber al público para que todos los sujetos que con las licencias necesarias puedan usar de dicho género, no carezcan de la noticia de los puntos de su espendicion

Palencia 20 de julio de 1844. = *José Maria Romeu.* = *Insértese, Inguanzo.*

Comandancia general de la provincia de Palencia.

Depósito de Señores Gefes y Oficiales de reemplazo. = Orden del 13 en Nava del Rey. = Artículo 1.º El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 19 de junio último me dice lo siguiente. = El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 16 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente General Militar lo siguiente = He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta que en 19 de abril último dirigió V. E. á este Ministerio sobre el modo de satisfacer los haberes á los Gefes y Oficiales de reemplazo que se encuentren en

los Depósitos ó fuera de ellos, y enterada S. M. se ha dignado resolver de conformidad con el parecer de V. E. 1.º Que solo disfruten la ventaja de cuatro quintos de sueldo y de ser considerados para su pago como clase preferente los gefes y oficiales de reemplazo que en cumplimiento de lo dispuesto en real orden de 8 de setiembre último hayan ingresado y permanezcan en los Depósitos que se les ha señalado y aquellos á quienes por reales órdenes especiales se les haya concedido dicha ventaja sin necesidad de su presentacion personal. 2.º Que á los Gefes y Oficiales de reemplazo que con autorizacion de los Capitanes Generales existan fuera de los Depósitos se les acredite las tres quintas partes de su haber, siguiendo para su pago la misma suerte que las clases pasivas militares. 3.º Que los empleados en comisiones del servicio por disposicion de los Capitanes Generales disfruten mientras aquellas no merezcan la real aprobacion las tres quintas partes de su haber desde la primera revista en que sean dados de baja en los Depósitos si perteneciesen á ellos, y despues de aprobada la comision sino fuese de las que en las reales órdenes de 6 de febrero de 1836, 8 de setiembre y 27 de octubre del año último, tienen señalados el sueldo por entero ó el de cuadro, segun en las mismas se espresa, en cuyo caso se les acreditarán y satisfarán estos desde la fecha de la real aprobacion. 4.º Que los que por enfermedad justificada que les impida presentarse oportunamente en el Depósito, disfrutará en el primer mes las cuatro quintas partes de su sueldo, si en el inmediato no entrasen en el depósito y en caso contrario solo se les abonarán las tres quintas partes como á los demas que no residen en el depósito. 5.º Y por último que para acreditar los haberes de los gefes y oficiales de reemplazo se forme una sola nómina figurando con separacion en su primer término los que se hallen en depósito y seguidamente los que se encuentran fuera de él observándose la misma base en la liquidacion de sus haberes. De real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. con el propio objeto. = Artículo 2.º = Los Señores Gefes y Oficiales pertenecientes al depósito que pasados dos meses despues de ser alta en él no presenten los ceses de los cuerpos á que antes pertenecian, no se podrán reclamar los haberes que les

correspondan según está mandado, y según me dice el Sr. Comisario en el correo de hoy. = Lo que se hace saber para conocimiento de quien corresponda, en la inteligencia que en adelante se hace solo una nómina, y no puede reclamarse haberes á los que no manden las justificaciones de revista á sus apoderados existentes en esta, según está prevenido, como también los ceses los que no lo hayan verificado.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. Palencia 17 de julio de 1844. = E. C. C. G. = Gabriel de Huerca. = Insértese, *Inguanzo*.

Comision Superior de Instruccion primaria de la provincia de Palencia.

Las frecuentes reclamaciones que dirigen á esta Comision superior los Maestros de Instruccion primaria en esta provincia de haber sido desposeidos por los Ayuntamientos y Comisiones locales del majisterio que estaban desempeñando, hacen que esta Comision se dirija á dichas corporaciones, manifestándolas no estar en sus atribuciones el impedir á los Maestros la continuacion en la enseñanza, cualquiera que sea la causa que juzguen tener para ello, mediante estar circunscriptas las facultades de las Comisiones locales á las designadas en el art. 32 de la ley de 21 de julio de 1838, reducidas á vijilar la conducta de los Maestros de las escuelas públicas y privadas: proponer á la Comision de provincia los puntos donde convenga establecer nuevas escuelas, y medios de dotarlas: proporcionar á la misma Comision todas las noticias que les pida sobre la Instruccion primaria: y finalmente cuidar de que no se distraigan los fondos asignados á las escuelas, y escitar al Alcalde á que ecsija las cuentas á los administradores de obras pias destinadas á sostenerlas: espera pues esta Comision, que asi los Ayuntamientos como las Comisiones locales en esta provincia, convencidas del deber de arreglar sus determinaciones á aquella disposicion legal se limitarán ó manifestar á esta Comision superior cuanto reprehensible adviertan en los Maestros, para en su vista proceder según se manda en el art. 29 de la referida ley de 21 de julio y á cumplir los deberes ya espresados, y que les impone el citado art. 32. Con este motivo ha juzgado tambien

oportuno esta Comision recordar á las locales de algunos pueblos, cuyo vecindario pase de 100 vecinos, al cumplimiento de la circular de 24 de abril último para el establecimiento de la escuela primaria elemental completa, mediante á que ni aun del recibo de aquella han dado aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Palencia 20 de julio de 1844. = El Gefe Politico Presidente = Agustin Gomez Inguanzo = P. A. D. L. C. El Secretario, José Galonje y Carrasco. = Y habiendo acordado la Comision que esta Circular se inserte en el Boletín de la provincia, la traslado á V. S. á los fines indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 20 de julio de 1844. = Agustin Gomez Inguanzo = Sr. Gefe Superior Politico de esta Provincia.

D José Maria Romeu, Intendente Subdelegado de Rentas de esta ciudad y su provincia.

A los señores Jueces de primera instancia y alcaldes constitucionales de esta provincia hago saber: Que en esta Subdelegacion y Escribania de la misma se está instruyendo causa criminal contra José Manuel y Felipe Gutierrez, Antolin y Pedro Morante, vecinos de Vinayo y Colmenares, sobre aprehension de sal, en la cual he dado auto de prision contra aquellos con embargo de todos sus bienes, y que mediante ignorarse su paradero se libren exhortos requisitorios para que tenga efecto: por lo que de parte de S. M. la Reina nuestra Señora, en cuyo real nombre ejerzo jurisdiccion, exhorto y requiero á V. V., y de la mia les pido, que luego que sea recibido procedan á la captura y embargo de los bienes de los mismos si pudiesen ser habidos, y en este caso les remitirán con las seguridades conducentes á disposicion de este Juzgado para la debida ilustracion de la causa; pues en hacerlo asi administrarán justicia á la que quedará recíprocamente ella mediante. Dado en Palencia á diez y ocho de julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = José Maria Romeu. = Por mandado de su señoría, Joaquin Calvo del Aguila = Insértese, *Inguanzo*.

ANUNCIOS.

El Intendente militar del 8.º distrito.

Hace saber: que debiendo sacarse á

pública subasta á las doce del dia tres del prócsimo mes de agosto en los estrados de la Intendencia general militar el suministro de camas, combustibles y demas efectos de utensilios á las tropas del ejército y cuerpos de guardias de instituto puramente militar en el noveno distrito (Estremadura), por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de enero de 1845 hasta 31 de diciembre de 1848, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha Intendencia general; la persona á quien convenga hacer postura se dirigirá á la misma con dicho objeto; en la inteligencia que pasada la hora señalada para el remate no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, quedando rematado el espresado servicio en el mejor postor. Y para que llegue á noticia de todos ha dispuesto se fije en los sitios públicos de esta capital el presente edicto insertándose en el Boletín oficial de la provincia y en los de las otras seis de la comprension de este distrito. Valladolid 8 de julio de 1844.--Pedro Angéles y Vargas.--Salvador Martín y Salazar, secretario.--Insértese, *Inguanzo*.

Empresa del Canal de Castilla.=Direccion Local.

El dia 16 de agosto prócsimo se cortarán las aguas del Canal para hacer en él las reparaciones necesarias, y en su virtud los dueños de barcas particulares dirigirán estas para su conservacion al punto llamado de las Gatillas como es de costumbre.

Debiendo conservarse en el Canal las aguas del rio Carrion, desde el punto de Calahorra hasta el soto de Albures para la conduccion de materiales á las obras del ramal de Campos, se previene á los arrendatarios de los artefactos intermedios, que pueden elegir entre aprovechar las aguas sobrantes sin opcion á rebaja alguna de la renta, ó dejar de trabajar absolutamente, haciéndoseles en consecuencia los abonos por faltas á que tengan derecho; en la inteligencia de que para el primer caso deben tener entendido que no pueden contar con mas aguas que las del rio Carrion, y que la navegacion de los barcos de conduccion de materiales será muy activa.

Valladolid 22 de julio de 1844.= Miguel de Imáz.=Insértese, *Inguanzo*.

En el Juzgado de primera instancia del partido de Baltanás se sigue causa en averiguacion del paradero de Evarista Pinedo, que conducida por tránsitos de justicia hasta Valladolid, logró escaparse en el pueblo de Quintana del Puente y casa de Francisco Gonzalez.

Las justicias de los pueblos de esta provincia harán las mas eficaces diligencias para la captura de la citada Evarista, y en caso de ser habida, la remitirán con seguridad á disposicion del juzgado; teniendo presente las señas que á continuacion se espresan.

Edad 22 años, cara redonda, estatura corta, color bueno, pelo castaño, jubon y guardapiés encarnado, medias negras, zapatos delgados, y en la cabeza pañuelo encarnado pintado, llevando consigo un pañuelo con ropas.

Palencia 16 de julio de 1844.=Insértese, *Inguanzo*.

En la tarde del 3 de julio han desaparecido de los pastos de Mansilla de las Mulas una yegua de siete cuartas y dos dedos poco mas ó menos, de color castaño oscuro, calzada y frontina, y un caballo blanco capon como de seis cuartas y media. Se suplica á las personas que tuviesen alguna noticia de su paradero, se sirvan avisarlo á D. Santos Zorita ó Santiago Gonzalez, vecinos de dicha villa, que abonarán los gastos y una gratificacion.=Insértese, *Inguanzo*.

AVISO IMPORTANTE.

El Comerciante que vive en la calle de Don Sancho, Posada del Fresco, ha recibido seis mil baras de Muselina de lana, que venderá á cuatro reales y medio la bara, precio sumamente barato. Tambien ha recibido ricas lencerías de hilo y otros géneros.=Insértese, *Inguanzo*.